

Enseñanza Privada

Revisión de tablas salariales

JOSE MARIA TURIEL

Secretario Acción Sindical Privada F.E. de CC.OO.

Después de varias reuniones habidas con las Patronales ACADE y CECE, las Centrales Sindicales FESITE-USO, FSIE, FETE-UGT, CC.OO. y UCSTE fumaron solamente con CECE -por retirada de la ACADE- la revisión de las tablas salariales del 2.º Convenio de la Enseñanza Privada.

A) Ante la mesa negociadora, CC.OO. puso sobre la misma **el problema de los derechos adquiridos**, aún siendo conscientes de que éste no era un tema de negociación, ajustándonos a la letra del Convenio (cf. Art. 4.º). Nuestra postura respecto al tema fue forzar al máximo a la Patronal. Lo obtenido en este tema es poco, por tres razones fundamentales: Una, porque, como se ha dicho, no era tema de negociación. Otra, la existencia de una sentencia del Tribunal Central de Trabajo contraria en gran parte a nuestras tesis y una tercera, el abandono por parte de las otras sindicales del tema en debate. Por ello, estimamos que lo conseguido en el asunto de los derechos adquiridos, aunque algo, es poco y hacemos una valoración negativa sobre el particular.

B) Sobre la renegociación de **tablas**, nuestra valoración es positiva. Se ha conseguido, prácticamente, que el incremento que va a sufrir el módulo de las subvenciones de la EGB, sea destinado casi en su totalidad para salarios, todo ello en la línea elaborada por la F.E. de CC.OO. en las distintas reuniones habidas desde nuestro 2.º Congreso.

Aquí hemos de puntualizar que la revisión conseguida en torno al 15 por 100 supone un pequeño avance hacia la equiparación con la estatal -lucha en la que estamos embarcados desde hace mucho tiempo-. Y **este crecimiento salarial**, a nuestro juicio, **no vulnera el ANE**, por las siguientes razones:

Una.- El ANE no es de eficacia general, y en concreto la CECE, patronal mayoritaria, no pertenece a la CEOE.

Dos.- La gran mayoría de centros afectados por el Convenio son Centros Subvencionados. Y en el incremento que el MEC ha fijado para 1982 ha sido del orden del 15 por 100, a cargo de la correspondiente partida de los Presupuestos Generales del Estado, aprobados en diciembre de 1981 por el Congreso y el Senado.

Tres.- La revisión de tablas no posibilitaba cláusulas que generasen empleo, a excepción de la inclusión de una cláusula que, remitiéndose a los Dtos. correspondientes, permite (no obliga) la jubilación a los 64 años con el 100 por 100 en los términos previstos por dichos Decretos.

C) También en el tema de la jubilación nos hubiera gustado obtener la obligatoriedad de la misma a los 64 años con el 100 por 100. No obstante, la remisión que se hace a las normas legales que regulan esta figura, es suficiente para que, de mutuo acuerdo empresa y trabajador, pueda ser un hecho esta vieja aspiración de todos los trabajadores.

D) Consultados los expertos oportunos de nuestra Confederación sobre el tema de las **pólizas de seguros** -Accidentes individuales y responsabilidad Civil- la valoración hecha sobre el conjunto de las mismas es positiva y también recoge una inquietud de todos los enseñantes -docentes y no docentes que se incluía en nuestro proyecto de Convenio que presentamos al iniciarse las negociaciones del pasado año.

Sobre la no firma de la revisión por parte de ACADE, pensamos que la postura de esta patronal es explicable, ya que está afiliada a la CEOE. Hay que recordar que ACADE es minoritaria. No obstante, nos preocupa la repercusión que este hecho pueda traer para nuevas negociaciones y, también, contemplamos la posibilidad de ciertas maniobras de ACADE para impugnar el acuerdo obtenido y demorar así la publicación del mismo en el BOE, con las presumibles tensiones que puedan surgir en los Colegios.

En resumen. Valoramos globalmente el Acuerdo del día 10 de febrero, ratificado el 15 del mismo mes, con la salvedad hecha sobre el tema de derechos adquiridos. En las actas de las reuniones consta nuestra postura sobre este particular.

Pero nuestra lucha continúa.

Queda, aún, sin dilucidar el problema de la comisión paritaria.

Hay que forzar en todas las provincias la puesta en marcha de las Comisiones de Concesión de plazas de Gratuidad para que se cumpla lo previsto en el Art. 90 del Convenio.

Tenemos que actualizar nuestra alternativa sobre la financiación de la enseñanza obligatoria y sobre el Estatuto de Centros Subvencionados.

Y con esta acción sindical en la línea de lo aprobado en nuestro 2.º Congreso, hemos de dejar toda la carne en el asador para organizar las próximas Elecciones Sindicales que corresponde realizar el próximo otoño, si las circunstancias que vive nuestro país no las retrasan, debido fundamentalmente a la probable convocatoria de elecciones generales.

OTROS CONVENIOS

Continúan las reuniones sobre Autoescuelas.

Estamos elaborando el Proyecto de Convenio de Educación Especial con el objetivo de sustituir satisfactoriamente la Ordenanza Laboral.

Se están iniciando los primeros contactos en Educación a Distancia, personal no docente de Universidad y otros colectivos.

ANEXO: (APLICACION DEL ARTICULO 4.º)

El artículo 4.º del vigente Convenio de Enseñanza Privada determina, concretamente, que al finalizar el primer año de su vigencia, serán objeto de negociación las Tablas Salariales y aquellos conceptos que hayan sido afectados por nuevas disposiciones legales.

Por consiguiente, y para su fiel cumplimiento, se han reunido las representaciones sindicales FESITE-USO, FESIE, FETE-UGT, CC.OO. y UCSTE con la representación empresarial Confederación Española de Centros de Enseñanza, acordando las mejoras salariales siguientes:

- a) Tablas salariales.
- b) Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Ambos conceptos regirán desde 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año y cuyo contenido desarrollado es el siguiente:

a) TABLAS SALARIALES 1982

b) SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Las dos pólizas de seguro que garantizan la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio deberán estar en vigor durante el período de vigencia del II Convenio Nacional, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las Organizaciones firmantes de la presente revisión salarial.

De las mencionadas pólizas deberá hacerse única tomadora y depositaria la C.E.C.E. para todos los centros afiliados a ella.

Las Organizaciones firmantes en la Comisión Paritaria resolverán cuantos casos de exclusión a nivel de Centros puedan producirse, así como las incidencias que pueda ocasionar la cobertura de dichos seguros.

JUBILACION ANTICIPADA

Los Centros podrán establecer con sus trabajadores pactos previstos en el artículo 2.º b) del Real Decreto de 19 de octubre de 1981 número 2705/81 que desarrolla el Real Decreto Ley de 20 de agosto sobre jubilación especial a los 64 años.

SITUACIONES CONTRACTUALES

Ante la presentación de conflicto por interpretación de derechos adquiridos, los trabajadores y centros afectados por el contencioso intentarán, llegar a acuerdos, asistidos por sus correspondientes organizaciones sindicales y patronales. Para ello, se arbitrarán las necesarias reuniones, que en ningún caso impedirán a los trabajadores y empresarios ejercitar sus acciones en los plazos legales.

Lo que de plena conformidad firman para su cumplimiento y efectos legales las representaciones anteriormente indicadas en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Las Centrales Sindicales y la Patronal CECE firman los acuerdos reflejados en el acta adjunta fijando como fecha tope el lunes día 15 para la firma y sellado de los documentos que serán depositados en el Ministerio de Trabajo con la solicitud de publicación en el B.O.E. Siendo las 21 horas se levanta la sesión.

Madrid, 10 de febrero de 1982.

EL SECRETARIO